



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUAPI – CAUCA**

Guapi, Cauca, dos (02) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 009

Se encuentra a despacho el proceso Ejecutivo Singular adelantado por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, mediante apoderada judicial, en contra de **JOSE FRANCISCO SINISTERRA SEGURA**.

Visto el informe secretarial que antecede, se considera procedente dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso: **...“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”**

CONSIDERACIONES

Con auto interlocutorio No. 182 del 06 de septiembre de 2021 y auto No. 208 del 29 de octubre de 2021, que lo corrige, este juzgado libró mandamiento de pago por la vía Ejecutiva a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, identificado con el Nit. 800037800-8, y en contra de **JOSÉ FRANCISCO SINISTERRA SEGURA**, por las siguientes sumas de dinero:

1. **VEINTITRÉS MILLONES DOSCIENTOS OCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UN PESOS (\$23.208.331)**, por concepto de saldo del capital contenido en el pagare No. 021256110000265, anexo a la demanda.-
2. Por los intereses de plazo o corrientes liquidados a la tasa VARIABLE DTF +12.42% PUNTOS efectivo anual, desde 30 de julio de 2020, hasta el 18 de agosto de 2021.-
3. Por los intereses de mora sobre el capital anterior liquidados a partir del 19 de agosto de 2021, a la tasa máxima moratoria autorizada por la Superintendencia Financiera, hasta la fecha del pago total de la obligación.-
4. Por otros conceptos, la suma de UN MILLÓN TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS (\$1.382.247).-
5. **SEIS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS PESOS (\$6.666.600)**, por concepto de capital contenido en el pagaré No. 021256110000204.
6. Por los intereses de plazo o corrientes desde el 25 de julio de 2020, hasta el 18 de agosto de 2021, a la tasa variable DTF +10.25 puntos efectivo anual.-
7. Por los intereses de mora sobre el capital anterior liquidados a partir del 19 de agosto de 2021, hasta la fecha del pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima moratoria autorizada por la Superintendencia Financiera.-
8. Por otros conceptos, la suma de OCHOCIENTOS DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$802.465).

En el mismo auto se decretó las medidas cautelares de embargo y secuestro de bienes muebles y enseres de propiedad del demandado y que sean susceptibles de dicha medida, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 594 numeral 11 del Código General del Proceso; y el embargo y retención del saldo contenido en cuentas de ahorros, corrientes o que a cualquier otro título bancario o financiero posea el demandado en el Banco Agrario de Colombia S.A., hasta la suma de \$65.000.000. Esta medida fue comunicada a la entidad bancaria con oficio No. 470 de la misma fecha.

Con auto del 5 de octubre de 2022, el Juzgado aceptó la subrogación legal a favor del **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS – FNG**, hasta la suma de **ONCE MILLONES SEISCIENTOS CUATRO MIL CIENTO SESENTA Y SEIS PESOS (\$11.604.166,00) pagados sobre el pagaré 21256110000265**.

El mandamiento de pago proferido con auto interlocutorio No. 182 del seis (06) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), fue notificado de manera personal al demandado el día 08 de noviembre de 2022, corriéndosele el término de diez (10) días hábiles para presentar excepciones de mérito, término que corrió hasta el 23 de noviembre de 2022 sin pronunciamiento alguno.

Así las cosas, como no se han presentado excepciones y no se observa nulidad alguna que pueda invalidar la actuación, procede, de conformidad con lo establecido en el artículo 440 del C. G. del P., ordenar seguir adelante la ejecución y demás disposiciones de ley.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUAPI CAUCA,

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE con la presente ejecución radicada bajo el número 2021-00083-00, a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, y en contra de **JOSE FRANCISCO SINISTERRA SEGURA**, con cédula de ciudadanía 12.930.294, tal como fue ordenado en el auto interlocutorio auto interlocutorio No. 182 del 06 de septiembre de 2021 y auto No. 208 del 29 de octubre de 2021 y a favor del **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS – FNG**, hasta la suma de **ONCE MILLONES SEISCIENTOS CUATRO MIL CIENTO SESENTA Y SEIS PESOS (\$11.604.166,00)**, de conformidad con la **SUBROGACIÓN LEGAL** aceptada con auto interlocutorio No. 199 del 05 de octubre de 2022.

SEGUNDO: ORDENAR que los dineros embargados y retenidos o que lleguen a tener medida cautelar de esa índole, sean entregados al ejecutante hasta la concurrencia del crédito. **Librense** los oficios que sean necesarios.

TERCERO: ORDENAR el **AVALÚO** y posterior **REMATE** de los bienes embargados o que lleguen a embargarse y secuestrarse en este proceso, para que con su producto se pague al ejecutante el crédito y las costas.

CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 365 del Código General del Proceso y en el Acuerdo PSAA16-10554 de 2016, se **FIJAN** como agencias en derecho la suma de **TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000)**, inclúyase en la liquidación de costas.

QUINTO: CONDENASE a la parte demandada a pagar las costas del proceso, en su oportunidad tásense de conformidad con el artículo 366 del C. G. del Proceso.

Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Rad: 193184089001-2021-00083-00-00
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado: JOSE FRANCISCO SINISTERRA SEGURA

SEXTO: ORDENAR la liquidación del crédito y las costas, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez



OLGA ARANA CORDOBA

E S T A D O

FECHA: 02 de FEBRERO de 2023

Hoy notifique por estado No. 004, a las partes que aún faltaban.

DIANA CONSTANZA ORDOÑEZ MUÑOZ
Secretaria Juzgado Promiscuo Municipal
Guapi-Cauca